



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2020  
**Restitución N.º 2019-1114**

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 52 a 53 y por ser procedente la deprecado se reconoce personería judicial al abogado Jorge Orlando Sanabria Asencio como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, en atención a la constancia secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que encontrándose las diligencias al despacho se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda al gestor judicial del convocado a juicio y, por ende, no corrían los términos del traslado respectivo. No obstante, por un error involuntario se profirió sentencia sin que se brindara a la pasiva el término para contestar la demanda y/o presentar excepciones y por contera, para solicitar y aportar pruebas, lo que evidentemente configura una causal de nulidad, esto es, la prevista en el numeral 5º del artículo 133 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria” ...*

Como consecuencia de lo anterior, y como quiera que la mentada causal es saneable, en esta instancia procesal resulta menester dar aplicación al canon 137 del C.G.P., valga decir, se pone en conocimiento de la parte demandada la nulidad expuesta en el inciso 2º de esta providencia, para que dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la presente providencia la alegue; de lo contrario, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

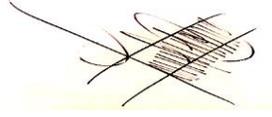
**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en  
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 33 hoy  
13 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario